

RESOLUCIÓN 2120 DE 2014

(mayo 30)

Diario Oficial No. 49.228 de 30 de julio de 2014

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017>

Por la cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017, 'por medio de la cual se deroga la Resolución número [2120](#) del 30 de mayo de 2014, y se crea y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social', publicada en el Diario Oficial No. 50.356 de 14 de septiembre de 2017.
- Modificada por la Resolución 3223 de 2014, 'por la cual se modifica la Resolución [2120](#) del 30 de mayo de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 49.237 de 8 de agosto de 2014.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo [6o](#) numeral 20 del Decreto número 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de las funciones a cargo del Ministerio debe enmarcarse en los principios consagrados en el artículo [209](#) de la Constitución Política de Colombia, y en particular en los postulados de transparencia, eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad, publicidad y economía. A su turno, las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben adelantarse con arreglo a estos mismos principios, tal y como lo establece el artículo [23](#) de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 9o de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6o de dicha ley.

Que el Decreto número [4107](#) de 2011, en lo concerniente a la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso que haría parte del Despacho del Viceministro de Protección Social, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que respecto de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social el Decreto estableció en su artículo [35](#), que es una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo [54](#) de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración

especial de protección social a cargo del Ministerio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo [11](#) de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la realización de procesos de selección de contratistas será del jefe o Representante Legal de la Entidad.

Que el artículo [61](#) de la Ley 489 de 1998 establece como una función a cargo de los Ministros suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República.

Que el artículo [12](#) de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo [21](#) de la Ley 1150 de 2007, faculta al Ministro de Salud y Protección Social en su calidad de Representante Legal de la Entidad, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual y para desconcentrar el proceso contractual.

Que en consonancia con la estructura interna del Ministerio, y la delegación contractual existente, la ordenación del gasto está, salvo en lo relativo a aquello que legalmente compete ordenar al Director de Administración de Fondos de la Protección Social, radicada en el Secretario General, o en el funcionario que delegue el Ministro.

Que existen procesos contractuales que por razón de su financiamiento, son ordenados de manera conjunta por el Servidor Público delegado por el Ministro y por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que el numeral 9 del artículo [25](#) de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo [60](#) del Decreto número 4107 de 2011, en el cual se establecen las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, establece en su numeral 20 Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social cumple sus cometidos constitucionales en el marco de un concepto de gerencia pública moderna y eficiente, implementando un modelo administrativo de gestión integral, que incluye la colaboración armónica y efectiva entre sus diferentes áreas y en consecuencia, el análisis interdisciplinario de los aspectos de orden transversal, dentro de ellos el proceso contractual, para que se desarrolle en términos de pertinencia, oportunidad y eficacia en relación con los objetivos de política, así como con estricto acatamiento a los preceptos legales, financieros, administrativos y técnicos que le son aplicables.

Que el Comité Asesor de Contratación es un órgano colegiado de asesoría al Ordenador del Gasto, que permite efectivizar los postulados de la gestión integral en relación con los temas de orden contractual. Igualmente constituye un escenario para el debate argumentado respecto de las diferentes posturas y análisis en relación con aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgos de las solicitudes de contratación que se presentan ante los Ordenadores del Gasto.

Que la iniciativa del gasto en el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra radicada en responsables de área, en concordancia con lo cual se expidió la Resolución número 54 del 17 de

noviembre de 2011, por la cual se asignan y reglamentan las funciones de los responsables de los proyectos de inversión y funcionamiento en el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la dinámica propia de la contratación así como de la estructura organizacional del Ministerio, hace preciso revisar y actualizar la reglamentación de los órganos de asesoría para efectos de contribuir al cumplimiento de los fines que determinaron su creación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CREACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> Créase el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social, como una instancia asesora de los Ordenadores del Gasto en relación con la actividad contractual, tendiente al logro de sus objetivos misionales, así como al cumplimiento de las disposiciones en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico, de riesgos y demás asociados.

El Comité estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes tendrán voz y voto:

1. Cuando la ordenación del gasto sea del señor Ministro o su delegado:

- Un delegado del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
- Un delegado del Viceministro de Protección Social.
- El Jefe de la Dirección Jurídica o su delegado.
- El Jefe de la Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales o su delegado.
- El Subdirector Financiero.

2. Cuando la ordenación del gasto sea del Director de Administración de Fondos:

- Un delegado del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
- Un delegado del Viceministro de Protección Social.
- El Jefe de la Dirección Jurídica o su delegado.
- El Jefe de la Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales o su delegado.
- El Subdirector de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

3. Cuando la ordenación del gasto sea conjunta entre el Ministro o su delegado y el Director de Administración de Fondos de la Protección Social:

- Un delegado del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
- Un delegado del Viceministro de Protección Social.
- El Jefe de la Dirección Jurídica o su delegado.
- El Jefe de la Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales o su delegado.

- El Subdirector Financiero.

- El Subdirector de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

A su vez, serán invitados permanentes del Comité los siguientes servidores públicos, quienes tendrán voz pero no voto:

- El ordenador del gasto, quien lo presidirá.

- El Jefe de la Oficina de Control interno o su delegado.

- El Jefe de la dependencia que requiera el bien, servicio u obra a contratar.

- El Subdirector Administrativo, cuando la ordenación del gasto esté radicada en el Ministro o su delegado, o sea conjunta.

PARÁGRAFO 1o. Será obligatoria la asistencia, sin derecho de voto, de los funcionarios que por su condición jerárquica o funcional sean requeridos de conformidad con los asuntos objeto de análisis en el Comité.

PARÁGRAFO 2o. Será obligatoria la asistencia, sin derecho a voto, de los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, cuando se sometan a consideración del Comité, aspectos relacionados con procesos de selección.

PARÁGRAFO 3o. A petición de cualquiera de sus miembros, se podrá cursar invitación específica a otros funcionarios, contratistas o incluso a particulares que por razón de sus conocimientos específicos puedan ilustrar al Comité en los temas objeto de consideración.



ARTÍCULO 2o. DELEGACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> Los servidores públicos delegados para conformar el Comité Asesor de Contratación tendrán carácter permanente, por lo que su remoción solo podrá realizarse mediante la delegación expresa de un nuevo servidor público, debidamente comunicada a la Secretaría Técnica del Comité.



ARTÍCULO 3o. ASISTENCIA. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> La asistencia al Comité Asesor de Contratación es de carácter obligatorio para sus miembros e invitados permanentes, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el Presidente del Comité.

PARÁGRAFO. La inasistencia a dos (2) o más sesiones, sin justificación, será informada a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.



ARTÍCULO 4o. QUÓRUM. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> Para deliberar y recomendar será necesario contar con un quórum mínimo de tres miembros del Comité y con la asistencia de por lo menos uno de los invitados permanentes.



ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> El Comité Asesor de Contratación del Ministerio tendrá a su cargo las siguientes

funciones respecto a los procesos contractuales cuya cuantía sea igual o superior a 1.000 smmlv:

1. Asesorar a los Ordenadores del Gasto en relación con la actividad contractual del Ministerio, con el objetivo de que con la misma se alcancen los objetivos misionales y las políticas de Estado y de Gobierno en términos de eficacia y oportunidad, y se dé cumplimiento a las disposiciones en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico, de riesgos y demás asociados.
2. Recomendar a los Ordenadores del Gasto la conveniencia o no de adelantar una contratación con base en los estudios y demás documentos que presente la dependencia con iniciativa de gasto.
3. Revisar los documentos de los procesos contractuales con el fin de verificar que los mismos guarden correspondencia con los cometidos constitucionales y legales del Ministerio, se ajusten a las necesidades de la Entidad, y estén debidamente soportados.
4. Formular las observaciones a que haya lugar respecto de la documentación e información de los trámites contractuales de su conocimiento.
5. Conocer, analizar y formular las observaciones que estimen pertinentes en relación con los informes jurídicos, técnicos y financieros de verificación de requisitos habilitantes, de evaluación y/o de calificación de propuestas de los procesos de contratación que por cuantía son de su competencia, y recomendar al Ordenador del Gasto la adjudicación a la propuesta más favorable o la declaratoria de desierta de la convocatoria.
6. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3223 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Examinar y analizar las solicitudes y justificaciones de modificaciones, adiciones, prórrogas, cesiones, terminaciones anticipadas de contratos cuyo trámite haya sido objeto de conocimiento del Comité, previo concepto del supervisor o interventor del contrato.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3223 de 2014, 'por la cual se modifica la Resolución [2120](#) del 30 de mayo de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 49.237 de 8 de agosto de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2120 de 2014:

6. Examinar y analizar las solicitudes y justificaciones de modificaciones, adiciones, prórrogas, cesiones, terminaciones anticipadas, imposición de sanciones, declaratoria de incumplimiento o caducidad, de contratos cuyo trámite haya sido objeto de conocimiento del Comité, previo concepto del supervisor o interventor del contrato.
7. A petición de los Ordenadores del Gasto, analizar y formular recomendaciones respecto del proyecto de liquidación de contratos que por su complejidad lo ameriten.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el numeral 5 del presente artículo, los miembros del Comité Asesor y Evaluador designado para los diferentes procesos de selección de contratistas, serán responsables de los informes de verificación, evaluación y calificación de propuestas que presenten ante el Comité Asesor de Contratación del Ministerio,

los cuales deberán corresponder estrictamente a los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones para verificar, evaluar y calificar las ofertas y a las demás normas legales vigentes que regulen el tema contractual.

PARÁGRAFO 2o. Las sugerencias formuladas por el Comité Asesor de Contratación tendrán el carácter de recomendaciones ante el Ordenador del Gasto que no inciden en la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección descritos en el presente artículo, la escogencia de la oferta más favorable o la declaratoria de desierta, la cual es de los Ordenadores del Gasto.



ARTÍCULO 6o. PRESIDENTE DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN.

<Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> El Presidente del Comité Asesor de Contratación será el (los) Ordenador(es) del Gasto quien(es) tendrá(n) las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones.
2. Informar a la Secretaría Técnica, la fecha y hora en que de conformidad con su agenda se pueden llevar a cabo las sesiones.
3. Aceptar o no la recomendación de los miembros del Comité Asesor de Contratación.
4. Convocar directamente a sesión extraordinaria, a los miembros del Comité Asesor de Contratación.



ARTÍCULO 7o. SECRETARÍA TÉCNICA. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> La Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación será ejercida por los siguientes servidores públicos:

- a) El Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, cuando el ordenador del gasto sea el Ministro, su Delegado o sea conjunta.
- b) El Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, cuando el ordenador del gasto sea el Director de la Administración de Fondos y Cuentas de Protección Social.



ARTÍCULO 8o. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación:

1. Citar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias.
2. Elaborar el Orden del Día de cada reunión, de acuerdo a los temas, informes y documentación presentados por las dependencias con iniciativa de gasto.
3. Remitir a los miembros del Comité y los invitados a cada sesión, los temas del orden del día, así como los informes y la documentación respectiva, con el propósito de que sea analizada por ellos.
4. Consolidar a través del abogado que tiene a su cargo el respectivo proceso, la información concerniente a la selección del contratista, en lo que se refiere a los informes de verificación, evaluación y calificación jurídica, técnica, financiera y económica de las propuestas presentadas

y de las respuestas a las observaciones formuladas a los mismos.

5. Revisar las actas del Comité Asesor de Contratación, las cuales serán elaboradas por un servidor público del Grupo de Gestión Contractual o la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos Cuentas, según corresponda, con el apoyo del profesional del derecho a cargo del proceso.

6. Enviar el proyecto de acta a los miembros del Comité e Invitados, por medio electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, con el fin de que esta sea revisada, observada o se hagan solicitudes de corrección igualmente por medio electrónico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de este término se remitirá el acta en medio físico para su firma. En caso de no recibirse observaciones al proyecto de acta, se entenderá que la misma ha sido aprobada sin salvedades.

7. Administrar y custodiar el archivo magnético, que contenga el audio o video de cada una de las sesiones.

8. Archivar y custodiar las actas de Comité Asesor de Contratación.



ARTÍCULO 9o. SESIONES. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> El Comité Asesor de Contratación sesionará el día y hora fijado por los Ordenadores del Gasto con la regularidad que demande la necesidad y la dinámica del proceso contractual de la Entidad.

PARÁGRAFO 1o. El Comité Asesor de Contratación podrá realizar sesiones virtuales, cuando los Ordenadores del Gasto lo consideren conveniente o lo soliciten las dos terceras partes de los miembros. Las sesiones virtuales se realizarán por los medios electrónicos que para ello disponga el Ministerio. En este evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio electrónico empleado.

PARÁGRAFO 2o. Para las sesiones virtuales, se tendrán en cuenta las mismas condiciones para deliberar y decidir previstas para las sesiones presenciales.



ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> La Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación convocará a las sesiones con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles mediante comunicación escrita o por correo electrónico indicando el orden del día, anexando los documentos soportes, y especificando si la sesión se llevará a cabo por medio virtual o presencial.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso, el (los) Ordenador(es) del Gasto en calidad de Presidente del Comité Asesor de Contratación, podrá(n) en cualquier momento y sin que medie un término de antelación, realizar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando la necesidad del servicio así lo demande.



ARTÍCULO 11. ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> De cada sesión del Comité Asesor de Contratación, se levantarán actas firmadas por todos los

miembros e invitados del Comité que asistan, el (los) Ordenador(es) del Gasto, el Secretario Técnico, el abogado encargado del proceso y por el servidor público que la elabora.

PARÁGRAFO 1o. Las actas deberán contener un resumen sucinto de los temas debatidos, las observaciones realizadas, la recomendación emitida y los votos de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2o. Para la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la Secretaría Técnica utilizará grabaciones videográficas o fonográficas, que garanticen la mayor fidelidad posible entre el contenido del acta y el desarrollo de las sesiones. El archivo que contenga el audio o video de cada una de las sesiones, servirá de plena prueba para verificar las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Asesor de Contratación.



ARTÍCULO 12. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD CONTRACTUAL Y DE SUS CONDICIONES. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> La dependencia con iniciativa del gasto que solicita la contratación deberá preparar una presentación sobre los aspectos relevantes de los documentos que se exponen al Comité Asesor de Contratación, la cual hará parte integral del acta de la sesión del Comité. La presentación como mínimo deberá contener los siguientes ítems:

- a) Descripción de la necesidad.
- b) Correspondencia de la contratación solicitada con los objetivos y competencias del Ministerio.
- c) Alcance o especificaciones técnicas de la contratación.
- d) Impacto en términos de gestión de la contratación solicitada.
- e) Población objetivo.
- f) Modalidad de selección y su justificación.
- g) Análisis económico y financiero.
- h) Análisis de Riesgos.



ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 3244 de 2017> La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución número 1462 de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2014.

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.



